

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto haciendo extensiva la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los supervivientes de campañas anteriores al 29 de Junio de 1918, que hayan sido heridos graves por el enemigo en campaña, o por rebeldes o sediciosos, en hechos que hubieren sido declarados de guerra por el Gobierno.—Páginas 538 y 539.

Otro decidiendo a favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Huesca y el Juez de primera instancia de Boltaña.—Páginas 539 a 541.

Otro declarando mal suscitada y que no ha lugar a decidir la competencia entablada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Caravaca.—Páginas 541 y 542.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva el General de división, en primera reserva, don Guillermo Lanza Iturriaga; el General de brigada, en igual situación, D. Rafael de la Revilla Cifré, y el Mayor General de Alabarderos, también en dicha situación, don Federico Baleato Quirós.—Página 542.

Otro concediendo el pase a situación de primera reserva al General de brigada D. Hilarión Martínez Santos.—Página 542.

Otro disponiendo cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de la Guardia civil y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Narciso Portas Ascanio.—Página 542.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada de la Guardia civil al Coronel de dicho Instituto

D. Antonio Juliá Noguera.—Página 542.

Otro nombrando Secretario de la Dirección general de la Guardia civil al General de brigada de dicho Instituto D. Antonio Juliá Noguera.—Página 542.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Estado Mayor D. Federico García Rivera.—Página 543.

Otro disponiendo cese en el mando de la brigada de Artillería de la primera división y pase a la situación de primera reserva el General de brigada D. Ramón Acha Caamaño.—Página 543.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Patricio de Antonio Martín.—Páginas 543 y 544.

Otro autorizando al Ministerio de la Guerra para que por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones se invierta el crédito de 166.400 pesetas para la construcción de 33 coches automóviles tipo C E I C, en sustitución de igual número de motocicletas, para Capitanías generales.—Página 544.

Otro nombrando Consejero de Estado para el presente bienio a D. Francisco Huertas Barrero.—Página 544.

Otros ídem en ascenso de escala Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Federico Gómez de Membrillera y Piazza y D. José Fuster y Tomás.—Página 544.

Otro ídem íd. íd. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, a D. Luis Moyá e Idígoras.—Página 544.

Real orden disponiendo que las vacantes de Auxiliares que en la actualidad existen en las Audiencias de Oviedo y Las Palmas se acumulen a las seis anunciadas a oposición por Real orden de 18 de Febrero del corriente año, formando un total de nueve, de las cuales se destinan cuatro de Auxiliares de primera a oposición libre, y dos de Auxiliares de primera y tres de segunda

a los individuos que reúnan los requisitos exigidos por la ley de 10 de Julio de 1895.—Páginas 544 y 545.

Otra aclarando el contenido del párrafo que se indica de la Real orden de 25 de Febrero de 1924, en el sentido de que la condición impuesta para la conservación de la portada, escudos y otros adornos artísticos del edificio que ocupaba la Casa-Hospicio de esta Corte, es únicamente en el caso de que hubiera de ser demolida la parte del edificio en que figuran, y declarando el adquirente del solar puede conservar aquellos elementos en el sitio y forma en que se encuentran.—Página 545.

Otra denegando la petición del Ayuntamiento de Lluchmayor (Baleares) solicitando excepción del descanso dominical en virtud de la tradición de unas ferias que se celebran en dicha villa en los días 29 de Septiembre al 18 de Octubre de cada año.—Página 545.

Otra relativa a colocación en las plantillas del escalafón de los funcionarios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y ascenso a las categorías superiores inmediatas, del personal incorporado a dicho Ministerio procedente del Instituto de Reformas Sociales.—Páginas 545 y 546.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### Hacienda.

Real orden desestimando instancia de D. Marcelino Casado, y declarando con carácter general que continúan en vigor las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1884, 28 de Abril de 1887 y 9 de Diciembre de 1903, que permiten a los Depositarios - Pagadores aceptar poderes para la percepción de haberes de Clases pasivas.—Páginas 546 y 547.

### Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia, por enferma, a doña Basti-

lisa María del Pilar del Amo y Men-  
cía, Auxiliar de primera clase en  
el Gobierno civil de la provincia de  
Córdoba.—Página 547.

Otras ídem un mes de licencia, por  
enfermos, a D. Fernando Avila Gon-  
zález, Agente del Cuerpo de Vigi-  
lancia en esta Corte; a D. Juan En-  
rriquez García, Aspirante del Cuer-  
po de Vigilancia en la provincia de  
Madrid, y a D. Angel Merino Casa-  
bona, Aspirante de segunda clase  
del Cuerpo de Vigilancia en el Cam-  
po de Gibraltar.—Página 547.

Otra nombrando Agente del Cuerpo de  
Vigilancia en la provincia de Tu-  
rragona, y destino en Tortosa, a  
D. Martín Costa Verges, Aspirante  
de primera en la misma.—Pági-  
nas 547 y 548.

Otra ídem Aspirante de primera cla-  
se del Cuerpo de Vigilancia en la  
provincia de Madrid a D. Dionisio  
García Barriuso, que lo es de se-  
gunda en la misma.—Página 548.

Otra concediendo un mes de licencia,  
por enfermo, a D. Rafael José Fon-  
tán Fernández, Portero cuarto de  
Telégrafos.—Página 548.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la licencia,  
por enferma, que se indica a doña  
Aurora Trigueros y de Burgos, Au-  
xiliar numeraria de la Sección fe-  
menin de vulgarización, aneja a la  
Escuela Profesional de Comercio de  
Málaga.—Página 548.

Otra prorrogando durante un año la  
pensión que se menciona para rea-  
lizar estudios en el extranjero,  
que le fué concedida a D. Julián  
Martín Renedo, del Cuerpo de Sa-  
nidad Militar, por las disposiciones  
que se indican.—Página 548.

Otra concediendo un mes de licencia,  
por enferma, a doña Genoveva Me-  
lro Revilla, Profesora especial de  
Francés de las Escuelas Normales

de Maestros y Maestras de Burgos.  
Página 548.

Otra prorrogando por un mes la li-  
cencia que, por enfermo, se en-  
cuentra disfrutando D. José Alvarez  
Lozano, Profesor especial de Dibujo  
de las Escuelas Normales de Maes-  
tros y Maestras de Salamanca.—  
Página 548.

Otra concediendo un mes de licencia,  
por enferma, a doña Inés Cutanda  
Salazar, Profesora especial de Mú-  
sica de las Escuelas Normales de  
Maestros y Maestras de Cuenca.—  
Página 548.

Otra ídem ídem ídem, a D. Francisco Mar-  
cos y Pelayo, Catedrático numera-  
rio de la Facultad de Derecho de la  
Universidad de Oviedo.—Pági-  
na 549.

Otra concediendo la excedencia vo-  
luntaria a D. Ramón de Ascanio y  
Montemayor, Catedrático numera-  
rio de Inglés de la Escuela Profe-  
sional de Comercio de Las Palmas.  
Página 549.

#### Fomento.

Real orden declarando amortizada una  
plaza de Inspector de Higiene y Sa-  
nidad Pecuarias, Jefe de Negociado  
se segunda clase, vacante por pase  
a supernumerario de D. Cesáreo  
Sanz Egoña.—Página 549.

Otra nombrando Oficial tercero de  
Administración civil de este Minis-  
terio, con destino al Servicio Agro-  
nómico y Granja de Melilla, a don  
Antonio del Pozo Vázquez, exceden-  
te de igual categoría.—Página 549.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden concediendo la califica-  
ción definitiva de casas baratas a  
las que se mencionan, propiedad de  
la Cooperativa de Periodistas de  
Barcelona.—Página 549.

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACIÓN.—Dirección general de  
Administración.—Anunciando con-  
curso para proveer el cargo de In-  
terventor de fondos del Ayuntamien-  
to de Baza (Granada).—Página 549.  
Anunciando haber sido nombrado don  
Rafael García Cabrera Interventor  
de fondos de la Diputación provin-  
cial de Málaga.—Página 549.

Ídem ídem. Secretario del Ayunta-  
miento de Cádiz (capital) D. Fer-  
nando Domínguez de Cepeda, que  
lo era de Lebrija (Sevilla).—Pági-  
na 549.

Ídem concurso para proveer la Se-  
cretaría del Ayuntamiento de Los  
Gallegos (Almería).—Página 550.

FOMENTO.—Dirección general de Obras  
públicas.—Carreteras.—Conser-  
vación y reparación.—Adjudicacio-  
nes definitivas de subastas de obras  
de carreteras.—Página 550.

Ferrocarriles.—Concesión y construc-  
ción.—Anunciando haber sido soli-  
citado por D. Félix Gorospe, Pre-  
sidente de la S. A. "Sociedad pro-  
prietaria de Almacenes de Iezo-  
Pasajes", la concesión de un tránvía  
eléctrico desde Rentaría a Iezo y  
Pasajes de San Juan (Guipúzcoa).  
Página 552.

Dirección general de Agricultura y  
Montes.—Adjudicando a las Socie-  
dades y Compañías que se mencio-  
nan el suministro de gasolina, plan-  
chas de cinc y soportes para las  
mismas, con destino a los trabajos  
de extinción de la langosta en las  
provincias invadidas.—Página 552.

ANEXOS 1.º y 2.º

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPLENTE.—Sala  
tercera de lo Contencioso-adminis-  
trativo.—Principio del pliego 9.

## PARTE OFICIAL

El M. el Rey Don Alfonso XIII  
(q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victo-  
ria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de  
Asturias e Infantes y demás personas  
de la Augusta Real Familia, continúan  
sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Ya que desde 1814 exis-  
te una condecoración destinada a  
premiar los sufrimientos por la  
Patria y a partir de 1918 se ha con-  
siderado merecedores de ella a los

heridos por el enemigo en campa-  
ña y en accidentes de aeronáutica,  
parece equitativo concederla tam-  
bién a los que antes de esta úl-  
tima fecha fueron asimismo heri-  
dos en hechos o servicios de guerra  
y padecieron iguales sufrimientos.

Y como el Reglamento de Recom-  
pensas aprobado por Real decreto  
de 11 del corriente mes de Abril  
autoriza a conceder la Medalla de  
Sufrimientos por la Patria, sin  
pensión, al personal del Ejército  
que llene las condiciones señala-  
das en el artículo 20 de ese texto  
legal, pudiera otorgarse también  
la misma condecoración, con ca-  
rácter exclusivamente honorífico, a  
los supervivientes de campañas an-  
teriores que reúnan los requisitos de-  
tallados en el siguiente proyecto de  
Real decreto que el Jefe del Go-  
bierno, Presidente del Directorio  
Militar, que suscribe, tiene el ho-

nor de someter a la aprobación de  
Vuestra Majestad.

Sevilla, 27 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobier-  
no, Presidente del Directorio Mi-  
litar, y de acuerdo con éste,

Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Medalla de Su-  
frimientos por la Patria, instituí-  
da en 1814, como honoroso distin-  
tivo de aquellos que han sido pri-  
sioneros de guerra sin quebrantó  
ni mengua del honor militar y he-  
cha extensiva para los heridos en  
campaña por la ley de 29 de Ju-  
nio de 1918, podrá concederse tam-  
bién a los supervivientes de cam-  
pañas anteriores a esta última fe-

cha que hayan sido heridos graves por el enemigo en campaña o por rebeldes o sediciosos en hechos que hubiesen sido declarados de guerra por el Gobierno.

Artículo 2.º La concesión de la mencionada Medalla a los heridos comprendidos en el artículo anterior no dará derecho en ningún caso a pensión ni indemnización alguna por el expresado concepto.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las disposiciones convenientes para el cumplimiento de este Decreto, en las que se hará constar la documentación que los interesados han de acompañar a las solicitudes justificativa de que reúnen los requisitos para obtener la condecoración.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Huesca y el Juz de primera instancia de Boltaña, de los cuales resulta:

Que doña Teresa Ceresuela, representada legalmente, con fecha 6 de Marzo de 1924 formuló contra la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, domiciliada en Bilbao, y ante el referido Juzgado, demanda de interdicto de obra nueva, fundándose: en que la expresada Sociedad estaba levantando una columna o pizona en la finca partida "Solano", radicante en dicho término a menos de dos metros de la propiedad "Masio", de la actora, perteneciente a aquella finca a otras personas que cita, y que estaba edificando otra pizona en predio de otra propiedad conocida por "Solano" o "Masio del Solano", para que sirvan de sostén a los conductores de energía eléctrica de corriente continua y alta tensión que cruzarán la finca de la demandante; en que en el espacio comprendido entre las indicadas columnas en construcción se hallan otras dos colocadas en el "Masio", que ha de derribar la referida Sociedad por virtud de sentencia recaída en interdicto de recobrar; en que pretende dicha Sociedad, por el expresado medio, establecer sobre la finca indicada una servidumbre de paso de corriente continua de energía eléctrica de alta tensión que no ha autorizado la actora; en que los vanos de referencia tendrían 112 me-

tros de longitud, lo que constituiría peligro de muerte inminente para los que trabajasen en la finca, pues en día de vendaval o temporal de nieves se vendrían al suelo los cables por su enorme peso; y en que, aparte de no estar permitidos vanos de tanta longitud, la ley no autoriza a establecer líneas aéreas en la propiedad ajena sin la correspondiente indemnización y autorización previa, y que para evitar los aludidos peligros y perjuicios planteaba el presente interdicto denunciando las expresadas obras e instalaciones para que se suspendan, interin en el juicio correspondiente se decide el derecho respectivo con arreglo a los preceptos que invoca.

Se termina con la súplica al Juzgado de que, teniendo por presentada la demanda, se sirva admitirla y, previos los trámites legales, dictar sentencia ratificando la suspensión de la obra e instalación referidas, apercibiendo a la Sociedad demandada con la demolición a su costa de lo que allí en adelante se edificase e instalase, con la imposición de costas correspondiente.

Que admitida la demanda y convocadas las partes a juicio verbal, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que la finca interdictada es objeto de un expediente de expropiación forzosa, y que la ley de 10 de Enero de 1879, que regula estos expedientes, confiere el conocimiento y resolución de los distintos períodos que los integran y de las incidencias surgidas en los mismos a las Autoridades administrativas; que aun cuando el artículo 4.º de la ley citada dispone se podrán utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren en la posesión a los expropiados, cuando no se hubieran llenado los requisitos del artículo anterior, este precepto no es de aplicación al caso presente por estar terminado el expediente de expropiación; y en que con arreglo a lo establecido en el artículo 42 de la misma ley, los derechos que a los propietarios concede el artículo 4.º referido, relativo a la interposición de interdictos, no podrán ejercerse por suponerse ha ocupado mayor superficie que la señalada en el expediente respectivo.

Se invoca, además, el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que, sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, y apelado éste ante la Audien-

cia, ésta lo confirmó, alegando: que lo que dió origen al interdicto de obra nueva de que se trata no fueron, con arreglo a las actuaciones judiciales practicadas, ninguno de los fundamentos en que se apoya el requerimiento gubernativo, sino la ejecución de obras en fincas diferentes a la de la demandante, lindantes con ésta, con el fin de establecer una servidumbre de paso de cables conductores de energía eléctrica de alta tensión por encima de la finca de la interdictante; en que no existe disposición alguna que atribuya el conocimiento del asunto al Gobernador, a los dependientes de éste ni a la Administración pública en general; que ni las razones que se alegan en el requerimiento, ni los preceptos que en el mismo se invocan, tienen eficacia alguna a los efectos de lo establecido en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y que, según el artículo 40 de la Constitución de la Monarquía y 349 y 346 del Código civil, todo poseedor tiene derecho a que se le respete en su posesión, y si fuese inquietado en ella, deberá ser amparado y restituido en dicha posesión por los medios establecidos en las leyes de procedimiento.

Que se ha unido a los autos, como antecedente, y a propuesta del Consejo de Estado, para mejor proveer, el expediente tramitado por el Ministerio de Fomento para la concesión de la línea eléctrica de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, desde La Fortunata (Huesca) a Bilbao, juntamente con el tramitado en dicha provincia, no remitiéndose los expedientes de expropiación de la finca número 96, relativos a la servidumbre de que se trata, ni los correspondientes a las fincas contiguas a ésta, por hallarse los mismos, según se afirma, desde 13 de Junio último, en el Tribunal Supremo. Al folio 43 del referente a Huesca, certifica el Alcalde de Boltaña, término a que la finca pertenece, "que no se ha producido queja alguna ante la Alcaldía de ningún vecino de este término municipal contra la instalación solicitada por la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica de la línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de La Fortunata, llegue a Bilbao, publicada en el Boletín Oficial de esta provincia de 10 de Septiembre de 1920, por la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia"; y

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites.

Visto el artículo 4.º de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, según el que: "Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y de recobrar para que los Jueces amparen y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado."

Visto el artículo 5.º de la propia ley, por el que: "Las diligencias de expropiación se entenderán con las personas que, con referencia al Registro de la Propiedad o al padrón de riqueza, aparezcan como dueños o que tengan inscrita la posesión."

Visto el artículo 35 de la ley citada, que establece: "Contra la resolución motivada del Gobernador puede reclamarse por los particulares dentro de treinta días de la notificación administrativa, ante el Gobierno, y su decisión última la vía gubernativa. El Gobierno, representado por el Ministro que corresponda, podrá reclamar del Gobernador el expediente en el mismo plazo, y revisar su resolución motivada. En uno y otro caso, la Real orden que corresponda se notificará al Gobernador en un plazo que no podrá exceder de treinta días. La Real orden que se consienta por las partes se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia. Contra la Real orden que termina el expediente gubernativo procede la vía contenciosa, dentro de dos meses de notificada la resolución administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece la ley, como por lesión en la apreciación del valor del terreno expropiado, si dicha lesión representa, cuando menos, la sexta parte del verdadero justo precio."

Vista la Real orden de 10 de Octubre de 1917, en la que se dejó establecido que, como legislación supletoria de la ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento de 7 de Octubre de 1904, referentes a servidumbres forzosas de corriente eléctrica, la ley de Expropiación forzosa anteriormente citada de 10 de Enero de 1879:

Visto el artículo 2.º de la ley de 23 de Marzo de 1900 ya indicada, por el que:

"Corresponde otorgar y decretar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

Al Ministerio de Fomento, cuando hayan de sufrir la servidumbre de paso, las carreteras y canales del Estado, los cauces de dominio público, las vías férreas y en todos los casos en que afecte directa o indirectamente a cualquiera obra pública o se trate de líneas con-

ductoras de energía eléctrica que se extiendan a más de una provincia":

Visto el artículo 3.º, que ordena: "Procederá a la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica la instrucción de un expediente de que formarán parte la Memoria descriptiva y el proyecto de la instalación que se solicite.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos indicados, se presentarán en el Gobierno o Gobiernos de provincia a que corresponde el proyecto.

En el plazo de ocho días, los Gobernadores abrirán una información pública que durará un mes; dentro de los diez primeros días de dicho mes se anunciará en el *Boletín Oficial* y se comunicará a los Alcaldes de los términos correspondientes, a fin de que éstos lo hagan a su vez a los propietarios interesados.

Las reclamaciones se presentarán dentro del expresado plazo de un mes en la Jefatura de Obras públicas, la cual deberá informar, en el término de diez días, al Gobernador, que resolverá en otro plazo igual o elevará el expediente al Ministerio de Fomento con su informe.

Contra las resoluciones del Gobernador, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento":

Visto el artículo 4.º de la misma ley, que dispone:

"La indemnización previa que establece el artículo 1.º consistirá en el abono al dueño del predio sirviente, por el que obtenga a su favor la servidumbre, del valor de la superficie del terreno ocupado por los postes o por la anchura de zanja, la de los daños y perjuicios de todo género que se causen y la del valor en que se aprecie la servidumbre de paso para la custodia, conservación y reparación de la línea, entendiéndose que, en ningún caso, podrá exceder el valor de ambas servidumbres reunidas del justiprecio que tenga una faja de terreno de dos metros de anchura":

Visto el artículo 519 del Código civil, que determina:

"Si la cosa usufructuada fuera expropiada por causa de utilidad pública, el propietario estará obligado, o bien a sufragarla con otra de igual valor y análogas condiciones, o bien a abonar al usufructuario el interés legal del importe

de la indemnización por todo el tiempo que deba durar el usufructo.

Si el propietario optare por lo último, deberá afianzar el pago de los réditos":

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado entre el Gobernador civil de Huesca y el Juez de primera instancia de Boltaña, con motivo de interdicto de obra nueva, promovido por doña Teresa Cere-suela Oncins, contra la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, por el hecho de pretender ésta establecer una servidumbre de paso de corriente eléctrica de alta tensión sobre una finca de la interdictante, mediante el tendido de cable aéreo y su apoyo en columnas que en propiedades contiguas a aquélla se hallaba construyendo dicha Compañía.

2.º Que autorizada la Sociedad demandada, como concesionaria de aguas públicas, por Real orden de 19 de Junio de 1922 para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de la Fortunata a Bilbao y la correspondiente servidumbre de paso, entre otras, sobre la finca "Masio" que se pretende invadir con la mencionada servidumbre, habiéndose seguido con tal motivo expediente de expropiación forzosa de la mencionada finca, y no habiendo surgido reclamación alguna respecto a la referida propiedad en su momento oportuno, o sea en el expediente a que afecta la expresada concesión, conforme se acredita con el certificado del Alcalde de Boltaña obrante al folio 43 del mismo, la cuestión que en este caso se plantea queda limitada a resolver si para el tendido de cables, una vez obtenida la declaración de servidumbre forzosa sin oposición de los interesados, es requisito indispensable la previa indemnización.

3.º Que conforme se tiene ya declarado, los términos claros del artículo 4.º de la ley de 1900, citada en los vistos, y la doctrina sentada, entre otros, en el Real decreto de 19 de Abril de 1906, declaran que no existe en este caso limitación del dominio ni perjuicio valorable, ni es, por tanto, necesaria la expropiación.

4.º Que a mayor abundamiento, y según se tiene también dispuesto en la ley de Expropiación forzosa (supletoria de la que regula la materia) en su artículo 5.º que

las diligencias de expropiación se entenderán con las personas que con referencia al Registro de la Propiedad o al Padrón de riqueza aparezcan como dueñas o que tengan inscrita la posesión, y habiéndose seguido el expediente de expropiación con D. Antonio Ausó Ceresuela, hijo de la interdictante, que en el Registro aparece como dueño de la finca "Masio", puesto que tiene inscrita a su favor la nuda propiedad, como heredero universal, no cabe estimar, dada la forma disyuntiva en que está redactado el artículo 5.º en que se aceptan los dos modos de inscripción, o sea del dominio y de la posesión que admite la ley Hipotecaria, y lo que respecto de los derechos del usufructuario en causa de expropiación por causa de utilidad pública, establece el artículo 319 del Código civil, que la falta de intervención de quien tiene inscrito el usufructo constituya falta de los requisitos del artículo 3.º de la ley, que autorice el interdicto a que se refiere la misma ley de Expropiación en su artículo 4.º

5.º Que a la Administración activa y, en su caso, a la jurisdicción contencioso-administrativa, es a quien corresponde apreciar, al interpretar una ley de carácter administrativo, cual es la de Expropiación, si el usufructuario de una finca ha de tener intervención en los expedientes de esa naturaleza y, por tanto, a aquélla incumbe decidir si el de la finca cuya ocupación ha motivado el interdicto ha debido entenderse también con la usufructuaria.

4.º Que por lo expuesto, habiendo obrado la Compañía concesionaria dentro del círculo de sus atribuciones, como subrogada en los derechos de la Administración a la misma corresponde conocer de las reclamaciones de la interesada sobre la forma de llevar a cabo la concesión.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Administración.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Caravaca, de los cuales resulta:

Que D. José Rafael Armand Rodríguez, vecino de Calasparra (Murcia) y debidamente representado, presentó con fecha 26 de Octubre de 1923, ante el Juzgado de primera instancia de Caravaca, demanda de interdicto de retener y de recobrar la posesión de una finca de su propiedad denominada "Las Hoyicas", sita junto al río Segura, en término de Calasparra, pidiendo se le repusiera inmediatamente en la posesión de las parcelas de la citada finca inundadas por el agua, absteniéndose la Sociedad Eléctrica de Los Almadenes, contra la que se dirigió la demanda interdictal, de provocar en lo sucesivo el embalse del agua de dicho río Segura, como hoy lo verifica, al recogerla en la presa que tiene emplazada aguas abajo del mismo, motivo a que obedece la pérdida de la posesión antes indicada.

Que el Gobernador civil de la provincia de Murcia, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, quien mantuvo su competencia, confirmando la Sala de lo civil de la Audiencia territorial de Albacete, y el Gobernador, disintiendo del parecer de la Comisión provincial, desistió del requerimiento que tenía formulado, e interpuso recurso de alzada por la representación de la Sociedad Eléctrica de Los Almadenes, se resolvió de Real orden en el sentido de confirmar la providencia recurrida.

Que habiendo quedado expedita la justificación del Juzgado de primera instancia de Caravaca y puestos de nuevo en trámite los autos de interdicto, el Gobernador civil de la provincia de Alicante requirió de inhibición al Juzgado, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, en razón de los mismos hechos y apoyándose en razones análogas a las que sirvieron al Gobernador de Murcia para hacer su requerimiento, agregando que hallándose en tramitación el expediente de expropiación de la finca "Las Hoyicas", por si pudiera ocasionar el embalse algún perjuicio al Sr. Armand, no procedía tampoco la vía de interdicto.

Que el Juzgado mantuvo su com-

petencia mediante el auto correspondiente, confirmado por la Superioridad, ante quien no apeló, y el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, surgiendo de ello el presente conflicto.

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con arreglo al que: "Sólo los Gobernadores de provincia podrán promover cuestiones de competencia y únicamente las suscitarán para reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa corresponda a los mismos Gobernadores, a las Autoridades dependientes de ellos o a la Administración pública en general. Las partes interesadas podrán deducir ante la Autoridad administrativa las declinatorias que creyeran conveniente."

Considerando: 1.º Que si bien con arreglo al precepto transcrito sólo los Gobernadores de provincia pueden suscitar contiendas de competencia en nombre de la Administración a los Tribunales ordinarios, cuando entiendan que el conocimiento del asunto les corresponde a ellos, a las Autoridades que de los mismos dependen o a la Administración pública en general, esta facultad no puede estimarse hasta el punto de extender los efectos de la jurisdicción a asuntos que radican en territorio que no está bajo la acción administrativa del Gobernador requerente.

2.º Que careciendo, por lo tanto, de jurisdicción el Gobernador civil de la provincia de Alicante para reclamar el conocimiento de un asunto que radica en la de Murcia y sean las que fuesen las consecuencias que del mismo puedan derivarse para la primera de las indicadas provincias, es indudable que el susodicho Gobernador carecía de facultades para suscitar la contienda.

3.º Que, a mayor abundamiento, la cuestión de competencia que ha planteado el Juzgado de primera instancia de Caravaca, el Gobernador civil de Alicante lo fué con anterioridad por el de Murcia, único con jurisdicción en el asunto, y su desistimiento, confirmado por un Real orden del Ministerio de Fomento, apartó total y definitivamente a la Administración del conocimiento del asunto, dejando expedita la vía judicial para conti-

nuar el juicio de interdicto, conforme a la doctrina establecida de que los Gobernadores no pueden volver sobre sus actos en materia de competencias y menos cuando la providencia gubernativa se halla confirmada por la Superioridad; y

4.º Que en tales condiciones no hay términos para resolver en el actual conflicto.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia y que no ha lugar a decidirla.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de división, en situación de primera reserva, D. Guillermo Lanza Hurriaga pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 20 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio del 1918.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Rafael de la Revilla Cifré pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 7 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el Mayor General de Alabarderos, en situación de primera reserva, D. Federico Baileto Quirós pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 9 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Hilarión Martínez Santos, y con arreglo a lo preceptuado en Mi Decreto de 19 de Septiembre de 1923,

Vengo en concederle el pase a situación de primera reserva, con el sueldo correspondiente a su empleo en dicha situación, cesando en el cargo de Gobernador militar de Guadalajara.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Narciso Portas Ascánio cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de la Guardia civil y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 18 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil, número 1 de la escala de su clase, D. Antonio Juliá Noguera, que cuenta con la efectividad de 11 de Abril de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada de la Guardia civil, con la antigüedad del día 18 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Narciso Portas Ascánio.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil D. Antonio Juliá Noguera.*

Nació el día 14 de Marzo de 1867. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Infantería, en Agosto de 1882, continuando sus estudios en la misma, que se refundió en la General Militar en Junio de 1883, y fué promovido reglamentariamente al empleo de Alférez de Infantería en Julio de 1885, con cuyo empleo pasó al Instituto de la Guardia civil en Mayo de 1888.

Ascendió a primer Teniente en Oc-

tubre de 1882; a Capitán, en Diciembre de 1903; a Comandante, en Abril de 1913; a Teniente coronel, en Enero de 1916, y a Coronel, en Abril de 1919.

Sirvió, de subalterno, en los Regimientos de Infantería Filipinas número 52 y Mindanso número 56. Obtenido el ingreso en la Guardia civil, prestó sus servicios en las Comandancias de Baleares y Valencia, y nuevamente en la de Baleares, habiéndose encargado accidentalmente en varias ocasiones del mando de la primera compañía de esta última Comandancia; de Capitán, en las Comandancias de Guadalajara y Barcelona, donde se le dieron las gracias de Real orden por su comportamiento en la ejecución de todos los servicios, con ocasión del viaje de S. M. el Rey a esta última capital, y en el 21.º Tercio y Comandancia del Este; de Comandante, en la Comandancia de Caballería del 5.º Tercio, cuyo mando ejerció interinamente varias veces, y en la Dirección general de Cría Caballar y Remonta; de Teniente coronel, en la Comandancia de Baleares, como Jefe de la misma, en el Consejo Supremo de Guerra y Marina y en la Comandancia de Caballería del 14.º Tercio.

De Coronel ha desempeñado los mandos del 9.º Tercio, primer Tercio de Caballería y 11.º Tercio, prestó sus servicios en el Ministerio de Estado y desde Febrero de 1924 viene ejerciendo el mando del 21.º Tercio.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar por los servicios prestados y méritos contraídos durante los sucesos ocurridos en Barcelona del 26 al 31 de Julio de 1909.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Naval.

Cruz y placa de San Hermenegildo. La Cruz de Leopoldo de Bélgica.

Medallas de Alfonso XIII y de plata conmemorativa de los Centenarios de los Sitios del Bruch, Puente Sampayo, Gerona, Astorga y de las Cortes, Constitución y Sitio de Cádiz.

Cuenta cuarenta y dos años y cerca de ocho meses de efectivos servicios; de ellos treinta y nueve años y más de diez meses de Oficial; hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de la Guardia civil al General de brigada de dicho Instituto D. Antonio Juliá Noguera.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor, número 1 de la escala de su clase, D. Federico García Rivera, que cuenta con la efectividad de 23 de Febrero de 1921,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 22 del corriente mes, en la vacante producida por fallecimiento de D. Carlos Alonso Novella.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Estado Mayor D. Federico García Rivera.*

Nació el día 18 de Febrero de 1865. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Caballería, en Septiembre de 1879, siendo promovido al empleo de Alférez en Julio de 1882, e ingresó en la Academia de Estado Mayor del Ejército en Septiembre de 1884, de la que fué nombrado Alférez-alumno en Julio de 1886.

Ascendió a Teniente del Cuerpo de Estado Mayor en Julio de 1898; a Capitán, en igual mes de 1895; a Comandante, en Febrero de 1898; a Teniente coronel, en Enero de 1911, y a Coronel, en Febrero de 1921.

Sirvió, de subalterno, en el Regimiento de Lanceros Reina, 2.º de Caballería, y en prácticas de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros en el distrito de Andalucía; en el servicio del Cuerpo de Estado Mayor, en las Capitanías generales de Aragón y Cataluña y en la 2.ª división del 4.º Cuerpo de Ejército; de Capitán, en Cuba, en la Capitanía general de dicha isla, formando parte del Estado Mayor del General en Jefe y como agregado a varias columnas, con las que asistió a distintas operaciones de campaña y diferentes hechos de armas; de Comandante, en la 1.ª brigada de la 8.ª división y Gobierno Militar de Zaragoza, y en la 2.ª brigada de la 14.ª división y Secretario del Gobierno Militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo; habiendo inspeccionado en Septiembre de 1910 los ejercicios de las escuelas prácticas realizadas por el Regimiento de Infantería Zaragoza número 12, y en Noviembre siguiente efectuó un viaje de Estado Mayor por la frontera de Portugal, siéndole dadas las gracias de Real orden por el celo y acierto demostrados al realizar el mismo; de Teniente coronel, como Jefe de Estado Mayor de la 7.ª división y Secretario del Gobierno Militar de Gerona y Jefe de Estado Mayor y Secretario del Gobierno Militar de Gran Canaria, habiendo asistido en Febrero de 1921 al ejercicio de fuego real con cuadros y formación de columnas mixtas, combinadas con desarrollos de supuestos tácticos, que tuvieron lugar en la

loma de Cuatro Puertas (Gran Canaria).

De Coronel viene ejerciendo desde Abril de 1921 el cargo de Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Canarias, habiendo desempeñado interinamente el despacho del Gobierno Militar de Tenerife.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio.

Es autor de las obras tituladas "Organización de un Ejército de operaciones de primera línea", "Guerras de la Península en el siglo XIX" y "Compendio de una Historia general hasta 1900".

Ha tomado parte en la campaña de Cuba de Capitán, y por los méritos en ella contraídos ha alcanzado las siguientes recompensas:

Dos cruces rojas del Mérito Militar de primera clase por su comportamiento en el combate de Audaz a Coliseo el 23 de Diciembre de 1895, y por las acciones sostenidas contra los insurrectos en Sabana Matiz, Tomar de Reliro, Haya Colorado y Simanar (Pinar del Río) los días 26 y 28 de Diciembre de 1896.

Cruz roja de segunda clase del Mérito Militar por servicios de campaña hasta el 24 de Agosto de 1898.

Cruz de primera clase de María Cristina por el mérito contraído en el encuentro sostenido con el enemigo el 29 de Diciembre de 1895 en Palma Sota.

Empleo de Comandante por las operaciones de la Ciénaga y Zanja del Conde los días 20 al 25 de Febrero de 1898.

Medalla de Cuba con un pasador.

Se halla, además, en posesión de las siguientes consideraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Dos cruces blancas de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta y cinco años y cerca de ocho meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y dos años y nueve meses de Oficial, hace el número uno en la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Ramón Acha Caamaño cese en el mando de la brigada de Artillería de la primera división, y pase a situación de primera reserva, por haber cumplido el día 24 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 1 de la escala de su clase, D. Patricio de Antonio Martín, que

cuenta con la efectividad de 25 de Junio de 1919,

Vengo en promoverle, a propuesta del Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, al empleo de General de brigada, con la antigüedad del día 24 del corriente mes, en la vacante producida por pase a la situación de primera reserva de D. Ramón Acha Caamaño.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Patricio de Antonio Martín.*

Nació el día 20 de Octubre de 1864. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Artillería, en Septiembre de 1880, siendo promovido reglamentariamente al empleo de Alférez-alumno en Junio de 1884, y al de Teniente en Marzo de 1886.

Ascendió a Capitán en igual mes de 1893; a Comandante, en Febrero de 1905; a Teniente coronel, en Julio de 1912, y a Coronel, en Junio de 1919.

Sirvió de subalterno en el tercer Batallón de plaza, y en comisión, en la Escuela Central de Tiro (Secciones de Madrid y Cádiz); de Capitán, en el 13.º Regimiento montado, en el 5.º Depósito de reserva del Arma, en los primero y segundo Batallones de plaza, y en Cuba, en el Parque de Colón, en el 4.º Regimiento de montaña, habiendo asistido a diferentes operaciones de campaña e importantes hechos de armas; en la Península, en el segundo Depósito de reserva de Artillería, en las Comisiones liquidadoras afectas al segundo Batallón y al Parque de Madrid, en el Batallón de plaza de Melilla; en comisión, en el Regimiento de Sitio, con el que asistió, en Agosto de 1903, al curso de instrucción de artillería verificado en Segovia; de Comandante, en la Comandancia de Algeciras, habiendo asistido en Madrid, durante los meses de Septiembre y Octubre de 1905, a los cursos de instrucción de plaza y sitio; en la Comandancia de Artillería de Ceuta, cuyo cargo de Secretario desempeñó interinamente en varias ocasiones, y asistió en Septiembre de 1908 al curso de instrucción de la primera Sección de la Escuela Central de Tiro desarrollado en dicha plaza; de Teniente coronel, en la referida Comandancia de Ceuta, como Subdirector del Parque de la misma y segundo Jefe de las tropas de instrucción.

De Coronel ha ejercido los mandos del segundo Regimiento de Artillería pesada, Regimiento mixto de Artillería de Ceuta, habiendo desempeñado interinamente el cargo de Comandante principal de Artillería del territorio en la Comandancia de Artillería de Ceuta, haciéndose también cargo interinamente en varias

ocasiones del mando y despacho de la zona Ceuta-Tetuán y del de los asuntos de la Comandancia general de Ceuta; desde Julio de 1924 ejerce el mando del Regimiento de Artillería de costa y posición de Ceuta y Jefatura de la Comandancia de Artillería de dicha plaza, asistiendo durante todo el tiempo que desempeñó los anteriores cometidos a multitud de operaciones e importantes hechos de armas.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio. Tomó parte en las campañas de Cuba, de Capitán, y de Africa (territorio Ceuta-Tetuán), de Coronel, habiendo alcanzado por los méritos en ellas contraídos las siguientes recompensas:

Tres Cruces rojas de primera clase del Mérito Militar, dos de ellas pensionadas, por las operaciones sobre Jiguan (Manzanillo) y combates del 16 al 25 de Marzo de 1897; por las practicadas en Agosto del mismo año en Caridad de Veranes, Peru y Hongolarongo, y por los encuentros tenidos con el enemigo en Manzanillo y Holguín del 30 de Enero al 4 de Febrero de 1898.

Dos Cruces de primera clase de María Cristina por su comportamiento en la defensa de Santiago de Cuba y combates con el enemigo los días 1, 2 y 3 de Julio de 1898, y por las operaciones sobre el río Contramaestre y combates librados del 22 al 28 de Marzo del mismo año.

Cuatro Cruces rojas de tercera clase del Mérito Militar por servicios prestados y méritos contraídos en operaciones realizadas en la zona de Ceuta-Tetuán desde Junio de 1918 a Octubre de 1920; por los llevados a cabo desde Noviembre de 1920 a Julio de 1921; por los verificados desde Agosto de 1921 a Enero de 1922, y por los realizados desde Febrero a Julio de este último año.

Medallas de Africa con el pasador "Ceuta" y la Militar de Marruecos con el de "Tetuán".

Se halla además en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

Medallas de plata conmemorativa de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza y Gerona.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Cuenta cuarenta y cuatro años y ocho meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta años y once meses de Oficial; hace el número 1 de la escala de su clase, se halla bien conceptuado y está clasificado apto para el ascenso.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en autorizar al Ministerio de la Guerra para que, por el Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, se invierta el crédito de 166.400 pesetas concedido al capítulo 6.º, artículo único, del vigente presupuesto, en la construcción de 33 coches automóviles ti-

po C. E. I. C., en sustitución de igual número de motocicletas, para Capitanías generales.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado, texto refundido de 24 de Octubre de 1924,

Vengo en nombrar Consejero de Estado para el presente bienio de 1924 a 1926 a D. Francisco Huertas Barrero, en la vacante producida por pase a Consejero permanente de don Angel Fernández Caro y Nouvilas, que ostentaba dicha representación.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por declaración de supernumerario de D. Enrique González Granda; de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Federico Gómez de Membrillera y Piazza.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Federico Gómez de Membrillera y Piazza; de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Fuster y Tomás.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. José Fuster y Tomás; de conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Luis Moya e Idigoras.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la moción formulada por V. E. a esta Presidencia del Directorio Militar, para que las vacantes de Auxiliares de primera y segunda clase que existen en la Audiencia de Oviedo, dotadas, respectivamente, con el haber anual de 2.500 y 2.000 pesetas, y otra vacante en la de Las Palmas, de igual categoría y sueldo que la última de las anteriormente citadas, se acumulen a las seis plazas de Auxiliares que interinamente están servidas en las Audiencias de Barcelona, Burgos, Granada y Zaragoza, y que para su provisión en propiedad se convocó a oposiciones por Real orden de ese Ministerio de 18 de Febrero último (GACETA del 20), proponiendo además que las vacantes de esta clase que se produzcan hasta el día en que el Tribunal formule su propuesta, y corresponda proveerlas mediante oposición, se entiendan acumuladas también a las antes mencionadas; encareciendo V. E. al propio tiempo la conveniencia de que al Tribunal de estas oposiciones se agregue, con el carácter de Perito taquígrafo-mecanógrafo, sin voto, un Oficial de la Subsecretaría de ese Ministerio, y que a fin de dar facilidades a quien pretenda acudir a estas oposiciones se señale el plazo de un mes para que los interesados puedan hacer la presentación de sus instancias documentadas; tomando en consideración las razones expuestas por V. E. en su dicha moción, y con objeto de que el servicio público en las citadas Audiencias esté debidamente atendido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las vacantes que en la actualidad existen en las Audien-

días de Oviedo y Las Palmas, una de Auxiliar de primera clase, con el haber anual de 2.500 pesetas y dos de Auxiliares de segunda, con el de 2.000, se acumulen a las seis anunciadas a oposición por Real orden de 18 de Febrero último (GACETA del 20), formando todas un total de nueve, de las cuales seis son de Auxiliares de primera clase, con 2.500 pesetas de sueldo anual, y tres de Auxiliares de segunda, con el de 2.000.

2.º Que de las nueve citadas plazas, cuatro de Auxiliares de primera clase, con el haber anual de 2.500 pesetas, se destinen a la oposición libre, y las otras dos de Auxiliares de primera clase, más las tres de Auxiliares de segunda, con el haber anual de 2.000, se reserven, mediante oposición, a los individuos que reúnan los requisitos marcados en la ley de 10 de Julio de 1885, aclarada por el artículo 1.º del Real decreto de 22 de Junio de 1920, sujetándose las tres plazas vacantes que se acumulan ahora, a los requisitos y formalidades establecidos en la citada Real orden de 18 de Febrero próximo pasado.

3.º Que el Tribunal de estas oposiciones se amplíe con un Oficial de la Subsecretaría de ese Ministerio, con el carácter de Asesor taquígrafo-mecanógrafo y sin voto.

4.º Que las vacantes de las dos clases de Auxiliares que se produzcan hasta el día que el Tribunal formule la propuesta, y cuya provisión ha de hacerse por oposición, se entiendan acumuladas a las anunciadas; y

5.º Que con objeto de dar toda clase de facilidades a quien desee concurrir a estas oposiciones, y teniendo en cuenta lo angustioso del plazo concedido por la mencionada Real orden de convocatoria del 18 de Febrero último, se concede un mes desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID para la presentación de las instancias documentadas en las respectivas Audiencias, cuyos Presidentes las remitirán al de la de Madrid dentro de los diez días siguientes a la terminación de dicho plazo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gracia y Justicia.

Excmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Febrero de 1924 se autorizó a la Diputación provincial de Madrid para vender el solar que ocupaba la Casa-Hospicio de esta Corte pudiendo verificarse la venta al Estado, a Corporaciones y entidades fieles o a particulares.

Concertada con el Ayuntamiento de Madrid la enajenación del solar referido, ofrece dudas a esta Corporación el cumplimiento de la condición impuesta en el párrafo segundo de la citada Real orden de 25 de Febrero de 1924.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare el contenido del párrafo referido en el sentido de que la condición impuesta en el mismo para la conservación de la portada, escudos y otros adornos artísticos, es únicamente para el caso en que hubiera de ser demolido la parte del edificio en que figuran, no siendo, por lo tanto, obstáculo dicha condición para que el adquirente del solar cuya venta se autorizaba pueda conservar aquellos elementos en el sitio y forma en que se encuentran.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lluçmayor (Balears), elevada a este Ministerio con fecha 8 de Agosto del año último, solicitando excepción del descanso dominical, en virtud de la tradición de unas ferias que se celebran en dicha villa en los días 29 de Septiembre al 18 de Octubre de cada año:

Resultando que, omitiéndose todos los demás requisitos de la Real orden de 17 de Enero de 1922, únicamente se acompaña a la instancia un certificado de un rescripto del Emperador Carlos I, por el que se concedió a dicha villa autorización para celebrar las indicadas ferias, circunstancia por la que se trata de justificar la tardanza en solicitar la excepción que ahora se pide, por entender el Ayuntamiento de Lluçmayor que no estaba obligado a acreditar la tradición para los efectos de aquella excepción, ya que tenía aquella autorización imperial:

Considerando que repetidamente se ha declarado que para gozar de la excepción de la ley del Descanso dominical por razón de ferias y mercados era preciso acreditar, no solamente la tradición de ellos, mediante las informaciones oportunas, sino también que no cayeron en desuso, y al efecto se determinaron por la Real orden de 17 de Enero de 1922 los requisitos indispensables que habrían de reunir los expedientes que se acompañaran a las solicitudes de excepción; habiéndose atendido a ello numerosos pueblos, incluso de la misma provincia de Balears, que tenían también autorizaciones análogas a la que alega el de Lluçmayor:

Considerando que por Real orden de 21 de Febrero de 1923 se fijó el plazo de un año para solicitar excepción del descanso dominical por razón de tradición de feria o de mercado, disponiéndose expresamente que, transcurrido dicho plazo no se concedería ninguna, y que por Real orden de 8 de Mayo de 1924 se denegó terminantemente toda prórroga del término indicado:

Oídos la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue la petición de referencia formulada por el Ayuntamiento de Lluçmayor.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: Examinada la consulta formulada por V. E. respecto a si el personal incorporado a ese Ministerio por anexión del suprimido Instituto de Reformas Sociales ha de considerarseles firmes en las categorías a que respectivamente fueron asimilados, o si, por el contrario, han de consolidar dichas categorías, siendo además necesario resolver sobre el particular ante la próxima publicación del Escalafón del personal técnico administrativo y auxiliar de ese Ministerio, en el que ha de reflejarse la situación en que cada uno de sus componentes se encuentran y al propio tiempo que se establezcan reglas

para la colocación en el mismo de todos los funcionarios que lo integran:

Resultando que por Real decreto de 2 de Junio de 1924 se refundió el Instituto de Reformas Sociales en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, autorizándose por el artículo 5.º de dicha Soberana disposición al mismo Ministerio para que procediera a unificar las Secciones y Negociados similares de ambos Centros, proponiendo al Directorio Militar la nueva plantilla del personal correspondiente:

Resultando que, en uso de tal autorización, el Ministerio propuso los funcionarios que del referido Instituto de Reformas Sociales debían ser incorporados a la plantilla del personal técnico administrativo y auxiliar del Ministerio citado, y por Real orden de la Presidencia del Directorio, del 16 de Junio de 1924, fué aprobada dicha propuesta y, como consecuencia de ella, ultimada la precitada plantilla del personal técnico administrativo y auxiliar:

Considerando que por el artículo 19 del Real decreto orgánico de 9 de Junio último se dispuso la incorporación al Ministerio citado de dos funcionarios que venían desempeñando los cargos de Asesores técnicos, incluyéndoles en los últimos puestos de la categoría respectiva, cuyo criterio es lógico se siga también en este caso:

Considerando que si bien los funcionarios del suprimido Instituto de Reformas Sociales han obtenido las categorías que les han sido reconocidas, no es posible, con arreglo a las disposiciones vigentes, concederles derecho al ascenso a las categorías inmediatas si no han prestado los años de servicio que en aquellas se previene, por carecer de aptitud legal para obtener tales ascensos:

Considerando que, si bien los funcionarios de que se trata, por la forma especial en que estaba organizado y funcionando el Instituto de Reformas Sociales, no tuvieron, mientras en él prestaron servicios, el carácter de funcionarios públicos, no parece bastante esta consideración para que se prescinda del tiempo que sirvieron en aquel Centro al tratar únicamente de computar el necesario para que dicho personal pueda consolidar las categorías que se les han reconocido, porque si por virtud de los servicios por ellos prestados en el referido Centro de su procedencia han obtenido una determinada categoría, sería una falta de lógica no reconocerles el tiempo dedicado a

dicho servicio a los efectos de la consolidación de la misma categoría, resultante de aquéllos:

Visto el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876 y el Real decreto de la misma fecha, lo estatuido en la ley de Bases y su Reglamento de 22 de Julio de 1918, así como las soberanas disposiciones que se han dictado para la supresión y anexión a ese Ministerio del tan repetido Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio Militar, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que el personal incorporado a ese Ministerio, como procedente del Instituto de Reformas Sociales, ocupe en las respectivas categorías de las plantillas del Escalafón del personal técnico-administrativo y auxiliar del mismo Ministerio los últimos lugares, colocándose por el orden de preferencia con que figuraban en la Real orden de 16 de Junio de 1924.

2.º Que dicho personal no podrá ascender a las categorías superiores inmediatas a aquellas en que han sido incluidos, mientras no tengan prestados realmente al Estado los años de servicios que previenen las disposiciones vigentes, por cuyo motivo habrán de consolidar sus respectivas categorías.

3.º Que, a los efectos de tal consolidación exclusivamente, se les compute el tiempo que prestaron servicio en el suprimido Instituto de Reformas Sociales; y

4.º Que los funcionarios que al ser incluidos en la plantilla de ese Ministerio no cuenten con el tiempo de servicios necesarios para que la categoría que se les haya asignado del concepto consolidada, continúen ascendiendo dentro de cada clase, hasta llegar a ocupar el número 1 de la misma, en cuyo momento podrán ascender, si tienen consolidada la categoría correspondiente, permaneciendo en dicho puesto, en caso contrario, hasta que la consolidación se verifique en la forma prevenida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### HACIENDA

#### REAL ORDEN

Vista la instancia que la Presidencia del Gobierno remite a esta Subsecretaría en oficio de 19 de Enero próximo pasado, al número 5.215, suscrita por D. Marcelino Casado, Habilitado de Clases pasivas de Huelva, sobre incompatibilidad del cargo de Depositario de la provincia y ejercicio también de la industria de Habilitado de las mismas clases por parte de D. Federico Delgado Coto y un hijo del mismo, Auxiliar de la propia Delegación:

Resultando que en la denuncia se alega la ilicitud de la competencia y el perjuicio que se irroga a los Habilitados autorizándose al Depositario-pagador Sr. Delgado y a su hijo para el ejercicio de la misma industria, que, según el denunciante, está prohibida por recientes disposiciones del Directorio Militar:

Resultando que, según informa la Delegación de Hacienda de Huelva, el Sr. Coto se limita a aceptar poderes corrientes para el cobro de haberes pasivos, y su hijo, Auxiliar de la Delegación, pidió y obtuvo la excedencia para poder dedicarse a cooperar con el Sr. Delgado en los trabajos de habilitación, deduciéndose de ello que la denuncia obedece al despecho que al que la suscribe ha producido el poco éxito de su profesión, y añadiendo que el Sr. Delgado Coto es modelo de funcionario honrado, laborioso y competente:

Considerando que la mera aceptación de poderes, para el cobro de haberes pasivos, no implica acto alguno de gestión ni de representación en los que el carácter de funcionario constituya peligro de parcialidad de beneficio para los poderdantes, ni riesgo de perjuicios para el Tesoro, por referirse al hecho mecánico del otorgamiento de mandato para la percepción de haberes, sin otro trámite administrativo ni actuación ni declaración de derechos:

Considerando que para esas autorizaciones o poderes y percepción de haber pasivo, se hallan autorizados los Depositarios-pagadores por las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1884, 28 de Abril de 1887

y 9 de Diciembre de 1903, y ello no puede constituir riesgo para la independencia del cargo oficial y rectitud de su desempeño, y en cambio el propio cargo sujeto a fianza otorga al titular condiciones de garantía para los intereses particulares que, de modo puramente mecánico, representa:

Considerando que este mismo régimen, que es legal, se halla generalizado en las Delegaciones de provincia y no ha sido nunca discutido ni causa de perturbación ni desprestigio:

Considerando que a su mantenimiento y subsistencia no puede obstar las disposiciones del Estatuto de funcionarios y del Directorio Militar, de índole y finalidad muy distintas, perceptiblemente encaminadas a evitar que, entre un interés personal y el que impone el cargo, pueda prevalecer el primero con merma del último; y

Considerando que a mayor abundamiento, este ha sido el criterio adoptado en la Real orden de 13 de Junio de 1924 del Directorio Militar, dictada en caso idéntico del Depositario-pagador de Zaragoza, al declararse en ella compatible el desempeño de dicho cargo con el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se desestime, por impropio, la instancia de que se trata y se declare, con carácter general, que continúan en vigor las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1884, 28 de Abril de 1887 y 9 de Diciembre de 1903, que permiten a los Depositarios-pagadores aceptar poderes para la percepción de haberes de Clases pasivas, siempre que a lo uno o a lo otro se limite su gestión.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enferma, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Sep-

tiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre último, a doña Basilisa María del Pilar del Amo y Mencia, Auxiliar de primera clase en ese Gobierno, debiendo disfrutarla en Madrid.

De Real orden, con inclusión del expediente instruido al efecto, lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
P. D.,

**CALVO SOTELO**

Señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Jaraicejo (Cáceres), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Fernando Avila González, Agente del Cuerpo de Vigilancia en esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1925.

P. D.,

El Director general,

**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Horcajo de los Montes (Ciudad Real), con arreglo a los artículos 32 y 33 de Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Director Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Juan Enríquez García, Aspirante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1925.

P. D.,

El Director general,

**PEDRO BAZAN**

Señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo, para Madrid, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para la aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Angel Merino Casabona, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en el Campo de Gibraltar y destino en Algeciras.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1925.

P. D.,

El Director general,

**PEDRO BAZAN**

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 24 del actual mes, en vacante producida por excelencia de D. José Jiménez Corrales, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Tarragona y destino en Tortosa, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Martín Costa Verges, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1925.

P. D.,

El Director general,

**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 24 del actual mes, en vacante producida por el de D. Martín Costa Verges, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Dionisio García Barriuso, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de Abril de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección general de Comunicaciones y con arreglo a lo prevenido en Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Portero cuarto de Telégrafos don Rafael José Fontán Fernández, que empezará a contarse desde el día 31 de Marzo último, en que lo solicitó, hallándose dado de baja por enfermo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Jaén.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Aurora Trigueros y de Burgos, Auxiliar numeraria de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, una licencia, con toda la remuneración que actualmente disfruta, por el tiempo que aún resta para su alumbramiento y durante cuarenta días después del mismo, sobreentendiéndose que esta concesión es a partir del día 15 del actual, en que, probablemente, entra la interesada en el octavo mes de su gestación, según el certificado facultativo que acompaña a su instancia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas y habiéndose cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julián Martín Renedo, del Cuerpo de Sanidad Militar, prórroga, durante un año, de la pensión que le fué otorgada por Real orden de 30 de Diciembre de 1922, rectificadas por la de 22 de Enero de 1923 y rehabilitada por las de 30 de Marzo del último año citado, 22 de Marzo y 1.º de Agosto de 1924, con la retribución diaria la expresada prórroga, que deberá contarse a partir del día 1.º del actual, de 14,16 pesetas, con cargo al capítulo 3.º artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del vigente presupuesto, para que continúe el Sr. Martín Renedo los estudios de Oftalmología en Austria, Checoslavia y Alemania, entendiéndose que esta concesión en cuanto afecta al presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en momento oportuno y debiendo sujetarse el interesado a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a doña Genoveva Melero Revilla,

Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Burgos, debiendo disfrutar esta licencia en Jerez de la Frontera y empezando a contarse desde el día 27 de Marzo último, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Álvarez Lozano, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Salamanca, un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 7 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a doña Inés Cutanda Salazar, Profesora especial de Música de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Cuenca, debiendo disfrutar esta licencia en Madrid y empezando a contarse desde el día 11 de los corrientes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado con ocasión de una instancia de don Francisco Marcos y Pelayo, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Real orden del Directorio Militar, fecha 12 de Diciembre de 1924, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 13 del mismo mes y año, que está justificada la enfermedad y a salvo los intereses de la enseñanza; de conformidad con lo informado por los Sres. Decano de la Facultad de Derecho y Rector de la expresada Universidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por D. Ramón de Ascanio y Montemayor, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Producida en 22 del mes que rige una vacante de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, con la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase y suel-

do anual de 7.000 pesetas, por haber pasado a situación de supernumerario el que desempeñaba dicha plaza en la provincia de Málaga. D. Cesáreo Sanz Egaña,

S. M. el REY (q. D. g.), en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923 (GACETA del 2), se ha servido disponer se declare amortizada la mencionada vacante.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
P. A.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señor Director general de Agricultura y Montes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Servicio Agronómico y Granja de Melilla (el cual se halla indotado de personal administrativo), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Antonio del Pozo Vázquez, que está excedente y ha solicitado su reingreso al servicio activo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de D. Antonio Vera Matut, que sirve en la Sección Agronómica de Córdoba.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
P. A.,

JOSE VICENTE ARCHE

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas de Barcelona sobre calificación definitiva:

Resultando que solicita calificación definitiva para seis casas construidas en la barriada de la Salud, de Barcelona, señaladas con los números 6 de la manzana B; 11, 13 y 15 de la manzana C; 28

de la manzana D, y 38 de la manzana E del plano de urbanización de esta barriada:

Considerando que dichas casas reúnen los requisitos exigidos por los artículos 126, siguientes y concordantes del Reglamento de 8 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la calificación definitiva a las casas de referencia propiedad de la Cooperativa de Periodistas para la construcción de casas baratas, de Barcelona.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
AUNOS

Señor Director general del Trabajo y Acción Social.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Interventor de fondos del Ayuntamiento de Baza (Granada), por renuncia del que lo desempeñaba, y dotado con el sueldo anual de 4.000 pesetas,

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser eurasadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 28 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo sido nombrado D. Rafael García Cabrera Interventor de fondos de la Diputación provincial de Málaga, se publica, conforme a lo dispuesto en el Reglamento vigente,

Madrid, 28 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

La Alcaldía de Cádiz (capital) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verifica

do para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 30 de Marzo último nombró Secretario en propiedad a D. Fernando Domínguez de Cepeda, que lo era del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla).

Madrid, 28 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante, por ser Municipio de nueva creación, la Secretaría del Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería), dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que con arreglo a la Real orden citada sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer; debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales. Este anuncio deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de Almería.

Madrid, 28 de Abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 2 al 24 de la primera y 1 al 16 de la segunda de las carreteras de Gijón a Pola de Siero y de Secada a Tazones, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Alvarez Alvarez, vecino de Gijón, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 30.560 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 90.571,70 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Luis Alvarez Alvarez, vecino de Gijón (Oviedo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 42 al 47 de la carretera de Luarca a Pola de Allande, provincia de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Lavandera Prieto, vecino de Pola de Allande, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 48.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 58.132,52 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo y adjudicatario D. Francisco Lavandera Prieto, vecino de Pola de Allande (Oviedo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente sobre el Segura, en la carretera de la del Alto de las Atalayas a Murcia a la de Murcia a Granada, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Segovia Martínez, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 11.760 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.056,07 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. Juan Segovia Martínez, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente sobre el Segura, en la carretera de la estación del ferrocarril de Alcantarilla a la Fábrica Nacional de la Pólvora, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Segovia Martínez, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 3.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 4.127,71 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. Juan Segovia Martínez, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente sobre el río Segovia, en el kilómetro 3 de la carretera de los baños de Orचना a su estación del ferrocarril de Albacete a Cartagena, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Juan Segovia Martínez, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económica de esta contrata por la cantidad de 5.999 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 8.077,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. Juan Segovia Martínez, vecino de Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 17 al 23 de la carretera del puerto de La Losilla a Yoda, provincia de Murcia

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Ramón García Morillas, vecino de Lorca, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 129.996 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 136.118,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. José Ramón García Morillas, vecino de Lorca (Murcia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 65 al 74 de la carretera de Murcia a Granada, provincia de Murcia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Pedro Mínguez Martínez, vecino de Lorca, provincia de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 105.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 113.368,39 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. Pedro Mínguez Martínez, vecino de Lorca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 41 al 50 de la carretera de Caravaca a Aguilas, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente

te el servicio al mejor postor, don José Ródenas Caballero, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 135.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 148.660,27 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y a judicatario D. José Ródenas Caballero, vecino Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 18 al 29 de la carretera de Murcia a Granada, provincia de Murcia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don José Ródenas Caballero, vecino de Murcia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 122.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 133.659,13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. José Ródenas Caballero, vecino Murcia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pintura del puente de Fuentidueña del Tajo, en el kilómetro 64 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Agustín Herrera García, vecino de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y

económica de esta contrata por la cantidad de 4.133 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 5.433,73 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Murcia y adjudicatario D. Agustín Herrera García, vecino de Valladolid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 21 y 22 de la carretera de Madrid a Francia, por Irún, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Arriola Urustoreze, vecino de Sigüenza, provincia de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 61.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.472,60 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. José Arriola Urustoreze, vecino de Sigüenza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 2 al 5 de la carretera del extrarradio de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Muñoz Hortelano, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 60.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 60.000 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Co-

legio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Juan Muñoz Hortelano, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 44, 45 y 49 al 52 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Madrid,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Puro Fernández Revuelta, vecino de Aranjuez, provincia de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 76.126,66 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 78.216,59 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1925.—El Director general, Faquineto.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario D. Puro Fernández Revuelta, vecino de Aranjuez, provincia de Madrid.

#### FERROCARRILES

##### Concesión y construcción.

Vista la instancia suscrita en 28 de Febrero de 1925 por D. Félix Gorospe, Presidente de la S. A. Sociedad propietaria de almacenes de Lezo-Pasajes, peticionaria de un tranvía eléctrico desde Rentería a Lezo y Pasajes de San Juan, en la provincia de Guipúzcoa.

Resultando que iniciada la tramitación del expediente de concesión de este tranvía, se pasó el proyecto a instancia e informe del Consejo

Superior de Ferrocarriles, para que determinase qué legislación era la aplicable al mismo, e informando este Consejo en fecha 21 de Enero próximo pasado que lo procedente es tramitar la concesión solicitada con arreglo a la ley de Ferrocarriles secundarios, modificando, al efecto, los documentos presentados en lo que resulte necesario, dictándose, de acuerdo con este informe, la Real orden de 4 de Febrero de 1925:

Resultando que con la precitada instancia acompañó el peticionario de nuevo el proyecto modificado, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Ferrocarriles y dispuesto en la mencionada Real orden de 4 de Febrero último:

Visto el resguardo que se presentó para garantizar esta petición, expedido por la Caja general de Depósitos, y en cuantía suficiente a cubrir el importe a que asciende el uno por ciento del presupuesto calculado alzadamente para el proyecto de que se trata, y visto el expresado proyecto:

Considerando que, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Febrero anterior, esta petición debe tramitarse como de ferrocarril secundario, sin garantía de interés ni subvención por el Estado, con arreglo a la ley de 23 de Febrero de 1912 y a su Reglamento, por considerarle comprendido en su artículo 27 y con los beneficios en la misma ley expresados para los de esta clase,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Guipúzcoa, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorarla, formulada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento dictado para ejecución de la precitada ley de Ferrocarriles secundarios, y a reserva de lo que se pueda disponer en virtud de lo preceptuado en el Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924 de nuevo régimen ferroviario.

Lo que comunico a V. S. para su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario. Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

En virtud de la autorización concedida por Real orden del Directorio Militar; oído el Consejo de Estado, de fecha 7 del corriente, para la adquisición por gestión directa del material

necesario para los trabajos de extinción de la langosta en las provincias invadidas durante la campaña de la actual primavera, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 14 del corriente, se invitó, por medio de anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, a las Casas importadoras de gasolina, a las productoras de cinc y a los fabricantes de hierros existentes en España para que formularan ofertas, con sujeción a las condiciones señaladas en el citado anuncio, para un minimum de 12.000 cajas de gasolina, 150.000 metros de plancha de cinc para la formación de vallas y 71.000 soportes para las mismas; y resultando de las proposiciones formuladas ser las más ventajosas para el servicio de que se trata, entre las cuatro presentadas para la gasolina, la de la Sociedad Española de Comercio Exterior, que ofrece la caja de 36 litros, en sus depósitos de Sevilla, Badajoz y Cáceres, al precio de 28 pesetas una; la de la Real Compañía Asturiana de Minas, única presentada para las planchas de cinc, al precio de dos pesetas diez céntimos metro lineal, y la de la Sociedad Comercial de Hierros para los soportes, al precio de 0,50 pesetas uno; dada la urgencia de este servicio y la necesidad de que en breve plazo pueda ser utilizado este material en las provincias invadidas, en atención a lo avanzado de la época en que nos encontramos, y previa la intervención del Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda, dispuesta por el Reglamento vigente del mismo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adquiere por gestión directa: a la Sociedad Española de Comercio Exterior, las 12.000 cajas de gasolina de sus depósitos de Sevilla, Badajoz y Cáceres, al precio de 28 pesetas caja, que deberá entregar sobre vagón en la estación de origen, si del reconocimiento que practique el Ingeniero agrónomo de la provincia respectiva resulta que reúne las condiciones exigidas en el anuncio; a la Real Compañía Asturiana de Minas, los 150.000 metros de planchas de cinc, al precio de dos pesetas diez céntimos metro lineal, y a la Sociedad Comercial de Hierros los 71.000 soportes, al precio de 0,50 pesetas uno, puestos sobre vagón, tanto el cinc como los soportes, en las estaciones de ferrocarril de Madrid, en los plazos de entrega ofrecidos y condiciones señaladas; debiendo ser satisfecho el importe de estas adquisiciones con cargo al capítulo 17, artículo 5.º, concepto único del presupuesto vigente.

De orden del Sr. Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1925.—El Director general, P. A., Rovira.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.